

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación; si en ellas no se dispusiera otra cosa se entienda hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

Órdenes de 1 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854

Los señores secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, seleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA Pesetas FUERA DE CÓRDOBA Pesetas

Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre.	12 50	Trimestre.	15
Seis meses.	21	Seis meses.	23
Un año.	40	Un año.	50

Se publica todos los días excepto los domingos

Real Decreto e Instrucción de 21 de Enero de 1908

Artículo 29. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autorizan las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 2.º.

Órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero 1908

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de su basta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1908.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que si a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 65 céntimos de peseta por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimo de peseta.

Presidencia del Directorio Militar

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante misión.

De igual benévolo disfrutan las demás personas de la Augusta Familia.

("La voz" 12 Agosto 1924)

COMISION PROVINCIAL DE CORDOBA

Núm. 8.090

Secretaría

Negociado de Administración local

Sección de Gobernación

Nota de los precios medios señalados por la Comisión provincial en sesión del 9 del corriente mes de acuerdo con el señor Jefe administrativo de esta plaza que han de servir de base para la liquidación y abono de los suministros que hayan verificado los pueblos de esta provincia a las tropas del Ejército y

Guardia Civil, durante el mes de Julio a tino a saber:

	Pesetas Cts.
Ración de pan de 70 decágramos	34
Idem de cebada de 4 kilogramos	1 41
Idem de paja de 6 kilogramos	38
Kilógramo de carbón	33
Idem de leña	09
Litro de aceite	2 00
Idem de petróleo	2 06

Lo que se hace público para general conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Córdoba 11 de Agosto de 1924.—El Vicepresidente, Francisco Santolalla Natera.

Gobierno civil DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 8.085

En uso de las atribuciones que me confiere la vigente Ley de Caza, con esta fecha he autorizado al vecino de esta, don Rafael González Madrid, para que pueda repartir preparados de extracción en la finca de su propiedad denominada «El Esclavarejo», de este término municipal, al objeto de cazar

los animales dañinos que en las mismas abandonan.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las personas a quienes pueda interesarle.

Córdoba a 11 de Agosto de 1924.—El General Gobernador Civil, Rafael Pérez Herrero.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE CORDOBA

Núm. 8.092

Anuncio oficial

El Tribunal Provincial de lo Contencioso administrativo ha acordado, admitir el recurso interpuesto por don José Jimenez de la Cruz, contra el acuerdo de la Excelentísima Diputación Provincial de esta Capital, de fecha 30 de Abril último, por el que se la toma de posesión de la plaza de Ingeniero Director de las carreteras Provinciales para la que fué nombrado.

Y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia para conocimiento de los que tuvieran interés directo en el negocio y

quisieren coadyuvar en el a la Administración.

Y en cumplimiento a lo mandado expido el presente en

Córdoba a 9 de Agosto de 1924.—El Secretario del Tribunal Francisco Cordero.—Visto Bueno: El Presidente, Badia.

Alcaldía Constitucional de Córdoba

Núm. 8.091

EDICTO

Aprobadas por el plero del excelentísimo Ayuntamiento de mi presidencia en sesión pública extraordinaria celebrada el día ocho del actual, las ordenanzas porque se han de regular en el presente ejercicio económico, el cobro del impuesto de carruajes de lujo, veinte por ciento, de las contribuciones territorial, riqueza urbana e industrial, y del recargo municipal sobre esta última, que el Ilmo. señor delegado de Hacienda, por su resolución de fecha cuatro del presente mes, así se ha servido acordar; y modificada así mismo en la for-

ma ordenada por la superioridad, las del recargo del Timbre del Estado sobre los billetes de los espectáculos públicos, y la de rodaje y arrastre, y por último aprobada también la del gravamen que regula el artículo 585 en su número primero del Estatuto, que obliga establecer un recargo municipal sobre las cuotas que se liquiden por los conceptos del apartado A del epígrafe primero por los B. C. y D. del segundo y por el séptimo de la tarifa primera y cuota mínima de las Empresas de Seguros de la tarifa tercera de la contribución de Utilidades de la riqueza mobiliaria; se hace público por medio del presente edicto en cumplimiento a lo prevenido en el artículo trescientos veinte y dos del Estatuto Municipal, pudiendo reclamar durante el término de quince días, ante la Comisión permanente de este excelentísimo Ayuntamiento que admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos a quienes afecten mencionados arbitrios e impuestos.

Las reclamaciones habrán de presentarse en la Secretaría municipal, dentro de dicho término o sea desde el día inmediato al en que aparece inserto este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Córdoba a once de Agosto de mil novecientos veinte y cuatro.—El alcalde accidental, P. Barbudo.

AYUNTAMIENTOS

PALENCIAS

N.º 6.267

Ordenanza formada por la Junta municipal de asociados de la villa de Palencia, a que ha de ajustarse el repartimiento general de Utilidades determinada por los artículos 26 al 5 del Real Decreto de 11 Septiembre de 1918, acordado para cubrir el déficit del presupuesto del ejercicio de 1924 a 1925.

Continuación

Art. 9.º La diferencia que se presupone entre el importe de las altas y el de las bajas del reparto durante el ejercicio se estima en el uno por ciento de la suma de cuotas de cada parte del reparto.

Art. 10 Se recargaran los tipos de gravamen en un seis por ciento para cubrir las partidas fallidas y atender a los gastos de Administración y cobranza.

Art. 11 Las cuotas señaladas a los contribuyentes en el repartimiento se harán efectivas en la siguiente forma:

Las correspondientes a las sociedades anónimas, comanditarias, por acciones y mineras, por la Administración de la Hacienda pública, en virtud de certificación expedida por el Interventor, autorizada por la Junta general del repartimiento y visada por esta Alcaldía, a tenor de lo dispuesto en el artículo 102 del Real decreto.

Las de los demás contribuyentes se harán efectivas por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento

por medio de sus Agentes y Delegados del modo siguiente:

Las cuotas inferiores a 3 pesetas se cobrarán de una sola vez dentro del primer semestre del ejercicio.

Las de 3 a 6 pesetas se cobrarán por mitad y por semestres.

Y las demás de 6 pesetas se cobrarán por cuartas partes y por trimestres.

Todo ello con sujeción a la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

A tal efecto se advierte:

1.º Que los inquilinos, colonos, arrendatarios y aparceros estarán obligados a satisfacer las cuotas de la parte real del repartimiento impuestas a los dueños por razón de las rentas de posesión de las fincas que ocupan o labran, y podrán retener las cantidades correspondientes al hacer a aquéllos el pago de la renta, salvo pacto en contrario, según dispone el artículo 103 del Real Decreto; y

2.º Que el propietario de bienes inmuebles gravados con censos u otras rentas excepto los intereses de préstamos hipotecarios, podrán retener al hacer el pago del canon o pensión correspondiente una cantidad que guarde, con la cuota de la parte real impuesta por razón de la renta de posesión de la finca, la misma proporción que el canon o pensión guarda con la renta total estimada a dicha finca, conforme determina el artículo 104 del Real Decreto.

La presente ordenanza que consta de quince artículos, fué aprobada por el Ayuntamiento pleno en sesión celebrada el día 9 de Marzo de 1924.—El Secretario, José del Pino.—Viso Bueno: El Alcalde, P. Pedraz.

ESPIEL

N.º 7.088

Arbitrio municipal sobre las carnes. Proyecto de ordenanza que se forma por la Comisión permanente del Ayuntamiento para la creación del Arbitrio municipal sobre las carnes.

(Continuación)

Artículo 9.º Se exceptúan del arbitrio además de las carnes que por dictámen facultativo resulten inútiles para el consumo, las destinadas a la exportación a otros términos municipales.

Para que todos gocen de dicha excepción será requisito necesario que los dueños de ellas den aviso por escrito a la Administración para que esta les facilite papeletas de salidas y que las carnes salgan en el acto, sin que sus conductores puedan entrar para nada en establecimientos ni en domicilios particulares:

La Administración podrá exigir a los exportadores que justifiquen la salida de la especie fuera del término municipal con la carta porte del ferrocarril o el aviso de llegada a la población de destino visado por el Alcalde de la misma.

Artículo 10. Estando subsistentes las disposiciones contenidas en la Real Orden del Ministerio de la Gobernación de 12 de Junio de 1901 relativa a la introducción de carnes muertas para el consumo de la población, se establecen las siguientes prescripciones:

1.º No se admitirá la introducción

de carnes muertas en pequeños trozos para abastecer el pueblo sino de reses enteras, contraselladas por el sello del Matadero donde fueron sacrificadas y sin vísceras.

2.º El introductor irá provisto de un certificado del Inspector Veterinario del Matadero donde fué sacrificada, visado por el señor Alcalde, en cuyo documento se hará constar el resultado del reconocimiento hecho antes y después de la oración (muerte violenta de la res) expresando las alteraciones que se hubieran observado en sus vísceras; y

3.º Después de pagados los derechos correspondientes al Inspector veterinario los reconocerá macroscópicamente y si el resultado fuese satisfactorio se autorizará su venta, prohibiéndola en caso contrario con reserva al dueño de la misma de reclamar contra la negativa.

Artículo 11. Se establecerá en la Administración del arbitrio un registro de ganados en el que se suscribirán todos los del término a que se refiere esta ordenanza y que no se destinen al sacrificio inmediato.

(Continuará)

Juzgados

CORDOBA

N.º 8.051

Don Francisco Fernández Murcia, interinamente, Juez de Instrucción de esta Capital, y distrito de la circunscripción.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedas por medio de sus agentes a la busca de las caballerías que al final se reseñan, que al día dos de Agosto actual, fueran sustraídas a don Rafael Barrera Venegas, vecino de Córdoba, del sitio cortijo Torreblanca de este partido, y a la captura y conducción a esta Cárcel como detenidos del autor e autores del hecho, y las caballerías, de ser encontradas las pondrá a mi disposición con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba 3 de Agosto de mil novecientos veinte y cuatro.—El Juez, Francisco Fernández Murcia.—El Secretario, Licenciado: Pedro Fernández Pinada.

Bestas

Una buerra raza oscura, raza española, de mediana alzada, bastante gorda, con una nube en uno de los ojos.

Otra buerra hija de la anterior, raza clara, de diez y ocho meses, raza Española, mas alzada que la madre.

Otra de pequeña alzada, capa castaña oscura.

Otra raza clara, de veinte y cuatro años, raza Española, de alzada regular.

FUENTE OBEJUNA

N.º 8.042

Don Salvador Márquez Urbano, Juez

de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que por don Antonio García Casillas, mayor de edad, casado, empleado, vecino de Pueblonuevo del Terrible, se ha promovido ante este Juzgado expediente para justificar e inscribir a su nombre en el Registro de la propiedad del partido el dominio de la finca siguiente:

Una casa situada en la calle Alfonso XII de Pueblonuevo del Terrible marcada con el número treinta y dos con una extensión superficial de ocho metros de fachada por veinte y tres de fondo, o sean ciento ochenta y cuatro metros de fondo. Se compone de dos cuerpos, tres habitaciones, cocina y corral con pozo y linda por la derecha entrando con calle Fábrica, izquierda con casas de los herederos de Graciano Núñez y por la espalda con otra de María Luisa Muñoz. Esta finca la adquirió el solicitante por compra a don Juan Pérez Ortega, como marido de doña Manuela Barrera Molero, a nombre del cual aparece inscrita en dicho Registro.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cuatrocientos de la Ley Hipotecaria, se convoca a las personas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio pretendida, a fin de que comparezcan en este Juzgado si quisieren alegar su derecho, dentro del término de ciento ochenta días a cuyo efecto se insertará, este edicto por tres veces en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Advirtiéndole que esta es la tercera inserción.

Dado en Fuente Obejuna a veinte y ocho de Julio de mil novecientos veinte y cuatro. Salvador Márquez Urbano.—El Secretario Judicial, Rafael Lage.

POSADAS

N.º 8.010

Don Miguel Llamas Rosal, Juez de primera instancia de Posadas y su partido.

Por virtud de la presente requiriré ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto Civiles como Militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño hurtado al vecino de La Carota, don Francisco Esobar Lepera, la noche del día veinte y dos de Agosto y tres de Julio último, de terrenos del sitio nombrado por Merida, de aquel término, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado, con sus tanedores legítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal fin bajo el número ciento treinta de mil novecientos veinte y cuatro.

Dado en Posadas a cuatro de Agosto de mil novecientos veinte y cuatro.

Miguel Llamas Rosales.—El Secretario Judicial, Luis Madiaa.

Señas

Una barra de diez años, de un metro treinta centímetros de altura, espesura oscura, rza Española, bozalera, y con el hierro del Fénix Agrícola V. número 4, en la calera izquierda.

CORDOBA

Núm. 8 101

Don Eduardo Iglesias Portal, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta capital.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos que en dicho Juzgado y por ante el infrascripto se siguen por el procedimiento sumario de la Ley Hipotecaria a instancia del Procurador don Ramón Jiménez Roldán, en nombre de don Rafael de la Oliva González, como apoderado de don Andrés de la Oliva Vidal contra doña María Teresa Fresco Manueles para el cobro de cierto crédito, se ha acordado sacar a pública subasta por tercera vez para su venta las fincas siguientes:

Primera. Una suerte de olivar que es la cuarta de las seis que se formaron de la posesión nombrada de San Fernando en la sierra y término de Montoro pago de Casillas de Velasco, conocida esta suerte por la del Higuera, lindando por Norte con olivos de la posesión de los Manzanos, al Este la suerte quinta que fué de doña Juana María Fresco, al Sur olivos de don Ildefonso Serrano León y al Oeste la suerte quinta ya dicha, teniendo una superficie de tres hectáreas, siete áreas y setenta y seis centiáreas con trescientos seis olivos trece y siete posturas, setenta y una higueras y cerca medianera, siendo aneja a la finca una sexta parte indivisa del gozo que hay en la segunda.

Segunda. Otra suerte de olivar en el mismo pago y término que la anterior, nombrada por la Postera, lindando al Norte con la suerte de don Francisco Fresco Manueles, con las paredes del caserío y con la entrada a dicho edificio al Este con el camino Real del sitio, al Sur, con la suerte cuarta y al Oeste con olivos de don Ildefonso Serrano León, teniendo una superficie de una hectárea, setenta y dos áreas y treinta y ocho centiáreas.

Tercera. Otra suerte de olivar en dicho pago y sitio que la anterior, conocida por Mangada, lindando al Norte con olivos de los señores Porras y con otros de la posesión de los Manzanos, al Este con la suerte cuarta, al Sur olivos de doña María Josefina Fresco y al Oeste con la suerte sexta de doña María Feliciano y con el arroyo P. garejo, teniendo una superficie de tres hectáreas, treinta y cinco áreas y cuatro centiáreas.

Cuarta. Otra suerte de olivar en el mismo pago, distinguida por la Alpechín, lindando al Norte con la suerte quinta ya descrita, al Sur con la suerte tercera de don Francisco Fresco, al Este con el camino Real del pago, y al Oeste con olivos de don Ildefonso Serrano León, teniendo una superficie de una hectárea, ochenta y dos áreas y ochenta y ocho centiáreas.

Quinta. Otra suerte de olivar en el

mismo sitio y pago conocida por la de los Manzanos, lindando al Norte con olivos de la posesión de los Manzanos, al Este otros de don Francisco Fresco, al Sur otros del mismo señor, y otros de don Ildefonso Serrano León y al Oeste otros de doña María Teresa Fresco, teniendo una superficie de dos hectáreas, noventa y ocho áreas y noventa y seis centiáreas.

Sexta. Otra suerte de olivar en el mismo pago llamada de Estrada de Montoro, linda al Norte con olivar de doña Feliciano Fresco, por el Este con el camino de aquel sitio y por el Suroeste con otro que fué de don Ildefonso Serrano León, teniendo una superficie de una hectárea, cincuenta áreas y treinta y seis centiáreas.

Séptima. Otra posesión de olivar en el mismo término y pago, conocida por Zamoranos Altos, lindando por Norte con el camino de aquel sitio, olivos de los señores Porras, posesión conocida por los Manzanos y con olivos de Montoro, por Este con olivos que fueron de don Francisco Villalba y con la posesión de los Zamoranos Bajos, por Sur con esta misma posesión y por Oeste con olivos de doña Catalina Zamorano Castro, teniendo una superficie de cuatro hectáreas treinta y ocho áreas y cuarenta y nueve centiáreas.

Los valores asignados a cada finca en la respectiva escritura de hipoteca son a saber:

A la primera, siete mil pesetas.

A la segunda, cuatro mil quinientas pesetas.

A la tercera, ocho mil pesetas.

A la cuarta, cinco mil pesetas.

A la quinta, siete mil quinientas pesetas.

A la sexta, cuatro mil pesetas.

A la séptima, treinta y cinco mil pesetas.

Para el acto de dicha subasta se ha señalado el día diez y seis de Septiembre próximo y hora de las once, el que tendrá lugar en este Juzgado calle González número bajo las siguientes condiciones:

Primera. Los que deseen tomar parte en la licitación deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el importe del diez por ciento del valor dado a las fincas.

Segunda.—Que por ser la subasta sin sujeción a tipo podrán hacerse las posturas que se crean convenientes.

Tercera.—Los autos y la certificación del Registro de la propiedad respectiva a las cargas y gravámenes de las fincas estarán de manifiesto en la Secretaría para que puedan ser examinados, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere al crédito del actor continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Córdoba a siete de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.—Eduardo Iglesias.—El Secretario, Rafael Fonzeca.

LUCENA

Núm. 8.099

Don Francisco Lucas Ruiz de Castroviejo y Burgos, Licenciado en Derecho y Juez Municipal Suplente de este distrito.

Hago saber: Que en este Juzgado se han seguido autos juicio verbal civil, a instancia de don Manuel Castillo Hoyos, contra los herederos desconocidos e inciertos de doña Antonia, don Fermín, don Francisco de Paula, y don José Castillo Moral o estos si vivieren sobre elevación a escritura pública del contrato verbal de compra venta de la casa número ocho de la calle Antón Gómez de esta población, en la que ha recaído con fecha veinte y seis del actual la sentencia cuya parte dispositiva dice:

Falló: que debo condenar y condeno a los herederos desconocidos e inciertos cuya existencia no consta de doña Antonia, don Fermín, don Francisco de Paula y don José Castillo Moral o a estos si vivieren, a que en el término de tercero día otorgue escritura pública inscribible de compra venta de la casa número ocho de la calle Antón Gómez de esta ciudad, bajo apercibimiento de que si no lo hicieren de otorgarla de oficio a favor de su actual dueño don Manuel Castillo Hoyos, imponiéndole a los demandados el pago de todas las costas de este juicio.

Y para que sirva de notificación a los demandados declarados en rebeldía libro el presente en Lucena a veinte y ocho de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.—Francisco Lucas Ruiz de Castroviejo y Burgos.—Miguel Alvarez de Sotomayor,

LUCENA

Núm. 8.012

Don Miguel Vibora y Blancas, Abogado y Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que en el procedimiento juicio verbal promovido en este Juzgado a instancia de don Cristóbal Escudero Pino, mayor de edad, contra don Raimundo Hurtado Roldán como heredero de su difunto padre don Julián Hurtado Bujalance, y don Rafael Ruiz Morillo, por su propio derecho, ambos mayores de edad, vecinos todos de esta ciudad, sobre reclamación de quinientas pesetas, y por virtud de lo mandado en providencia del día de hoy, dictada a instancia de la representación del actor, se saca a pública subasta para su venta por término de veinte días la finca propiedad que fué del difunto Julián Hurtado Bujalance y embargada en dichos autos a Raimundo Hurtado

Roldán como heredero de aquél, que se describe a continuación:

«Una suerte de olivar situado en el partido «Pecho de Mataos» de este término con cabida de cincuenta y cuatro áreas y sesenta y siete centiáreas o sea una y media aranzadas menos quince estadales. Linda al Norte, con olivar de los herederos de don José Laureano Gradit; al Este y Sur, con herederos de don Gabriel de Lara y al Oeste, con la servidumbre del Viento: apreciada en dos mil pesetas. Cuya subasta de la finca descrita y remate de ella en favor del mejor postor tendrá lugar el día seis de Septiembre próximo venidero y hora de las once de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado calle Juan Jiménez Cuenca número doce, bajo las condiciones siguientes:

Primera. No se admitirá postura que sea inferior a las dos terceras partes de la cantidad en que ha sido justipreciada la finca; y

Segunda. Que los postores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo expresado para tomar parte en ella.

Dado en Lucena a nueve de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.—Miguel Vibora.—Miguel Alvarez de Sotomayor.

LA RAMBLA

Núm. 8.049

Don Julio Burgos Gálvez Juez de Instrucción de este partido de La Rambla.

Por la presente ruego y encargo a todas las Autoridades de la Nación que sirvan disponer que por los individuos de la policía judicial, se proceda a la busca y rescate de la caballería que al final se reserará, propia de Antonio L. García vecino de Santalla, en el pago rural de la Guajarrosa la cual fué hurtada el día veinte y seis del pasado mes de Julio de terrenos de dicho pago; y caso de ser habida la remita a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encontraren si no acreditaren en el acto su legítima adquisición.

Dado en La Rambla a seis de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.—Julio Burgos.—El Secretario, Agustín de Santiago.

Señas de la caballería sustraída

Una burra de cinco años, rucia clara, de un metro veinte y nueve centímetros de altura, con el hierro de la compañía El Fénix Agrícola V. 4, en la calera derecha.

CORDOBA

Núm. 8.081

Don Francisco Fernández Murcia, Juez de Instrucción accidental del Distrito de la Derecha, de esta Capital.

Por el presente y en virtud de carta-orden de esta Audiencia provincial dimanada de sumario por el delito de

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

JEFATURA DE CÓRDOBA

ESTADO DE CANCELACIONES

El señor Gobernador Civil de la provincia en distintas fechas se ha servido declarar nulos, fenecidos y sin curso los expedientes mineros que a continuación se detallan, por las causas que se consignan, y en virtud de las disposiciones del vigente Reglamento de minería. Número 8.103

Número del expediente	Nombre de la mina	Paraje en que radica	Termino municipal	Nombre del registrador	Causas de la cancelación	Fecha del decreto
8.550	La Victoria	Pedris al de Mirabanda	Baena	Don Agustín Pérez	Por falta carta de pago	11 Agosto 1924

Lo que de orden del señor Gobernador y en observancia del expresado Reglamento de minería, se publica en el periódico oficial a todos sus consiguientes efectos.

Córdoba 11 de Agosto de 1924.—El Ingeniero Jefe, P. A.: Emilio Iznardi.

adulterio contra Francisco Muñoz Quesada y Dolores Gómez Cabrera, se hace saber a los herederos de la querrelante doña Dolores Madueño Fernández el fallecimiento de la misma para que puedan ejercitar en el plazo de diez días a contar desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de esta provincia el derecho que les concede el artículo doscientos setenta y seis de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Córdoba a nueve de Agosto de mil novecientos veinte y cuatro.—Francisco Fernández Murcia.—El Secretario Licenciado, Manuel Pozanco.

CORDOBA
Núm. 8.100

Don Eduardo Iglesias Portal, Juez de primera instancia del distrito de la Inguatada de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Secretaría del infrascripto se sigue en este a instancia de don José María de Argüo y Jiménez para que se

declare justificado y se inscriba a su favor el dominio que le corresponde sobre un pedazo de tierra en la aldea de Santa María de Trasierra término de esta capital, que linda por Norte y Oeste con haza llamada Pedrique, propiedad de don José María Argüo, por el Sur con otra llamada huerto del Moral del mismo señor Argüo y por el Este con la huerta Parra, de don Rafael Padilla, constando de una hectárea, veinte y dos áreas y cuarenta y dos centiáreas, la cual la adquirió don fecha primero de Agosto de mil novecientos veinte y dos, por compra que hizo a la Agencia ejecutiva de la Zona de esta capital, en el cual se ha acordado citar por el presente a don Silvestre Fernández y Fernández que tuvo su domicilio en esta ciudad, desconociéndose actualmente su residencia y a cuyo favor se encuentra amillarada la referida finca; y se convoca además a cuantas personas ignoradas tengan algo que alegar en contra de lo solicitado para que todos dentro del término de ciento ochenta días comparezcan a alegar el derecho de que se crean asistidos; previniéndoles que si no

lo verifican les pasará el perjuicio que proceda. Advirtiéndole que esta es la primera inserción.

Dado en Córdoba a cuatro de Agosto de mil novecientos veinte y cuatro.—Eduardo Iglesias Portal.—El Secretario Licenciado, Rafael Fonseca.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes con derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 526 de Código de Justicia Militar y 68 de la

ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 8.112

SANCHEZ SANCHEZ Francisco (s). Biuso, hijo de Ramon y de Ana, natural de Baena, de estado soltero, profesión vendedor, de veinte años de edad, domiciliado últimamente en Linares, cuya prisión está acordada en sumario que se le sigue por atentado y lesiones comparecerá ante el Juzgado de Instrucción del Distrito de la Derecha de Córdoba dentro del término de diez días para notificarle y llevar a efecto dicha prisión, apercibido que si no comparece será declarado rebelde.

Córdoba a doce de Agosto de mil novecientos veinte y cuatro.—El Jefe de Instrucción, Francisco Fernández Murcia.—El Secretario, Licenciado M. Pozanco.

Imprenta y Lit. "La Verdad"—Librería 24